



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0400-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ruth González Silva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Promover programas con perspectiva de género que impulsen de manera igualitaria el interés, acceso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes a la educación en ciencia, tecnología y matemáticas, propiciando entornos escolares que favorezcan su desarrollo para fomentar el pensamiento científico, lógico, tecnológico y creativo. Eliminar los estereotipos de género en la enseñanza de las ciencias, matemáticas y la tecnología.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII para la Ley General de Educación, y fracción XXXII del artículo 73 para la Ley General de Educación Superior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ... a la **XIII.** ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO EN CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS (STEM).

PRIMERO. Se **reforma** la fracción V, del artículo 72 y se **adicionan** la fracción XIV al artículo 9; y la fracción VI al artículo 12; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ... a **XIII.** ...

XIV. Promover programas con perspectiva de género que impulsen de manera igualitaria el interés, acceso y la permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la educación en ciencia, tecnología y matemáticas, propiciando entornos escolares que favorezcan su pleno desarrollo en esas disciplinas.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. ... a la V. ...

No tiene correlativo

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

...

I... a la IV. ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. ...a la X. ...

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 12. ...

I. ... a V. ...

VI. Fomentar el pensamiento científico, lógico, tecnológico y creativo, eliminando estereotipos de género en la enseñanza de las ciencias, matemáticas y la tecnología.

Artículo 72. ...

...

I. ... a IV. ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional **libre de estereotipos de género;**

VI. ... a X. ...

...



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

I.... a la **III.** ...

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V... a la **XIV.** ...

Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

...

I. En el ámbito institucional:

SEGUNDO. Se **reforman** la fracción IV, del artículo 37; y el inciso a), de la fracción II, del artículo 43; todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. ... a III. ...

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior, **así como para identificar, reducir y eliminar las barreras de género que obstaculicen su permanencia y egreso en las disciplinas científicas, tecnológicas, de ingeniería y matemáticas;**

V. ... a XIV. ...

Artículo 43...

...

I. ...



a).... a la g). ...

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. ...

...

...

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, **particularmente en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas**, y

III. ...

...

...

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iraís Soto Glez.